

CONTRATOS Y CONVENIOS

OF. PGE No.: [15388](#) de 31-08-2021

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR -

SECTOR: CONAGOPARE

ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS.

Consulta(s)

"Aprobado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural en el que se detallan todas las actividades a ejecutar, "Procede que los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales soliciten autorización a la Junta Parroquial, para suscribir cada uno de los contratos y convenios que se deban ejecutar como parte del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado por la Junta Parroquial?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 9, 69 y 70 letras a) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la entidad, contemplados y aprobados por la Junta Parroquial en el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, con excepción de los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, los cuales requerirán la autorización del órgano de gobierno de la parroquia, en concordancia con lo previsto en la letra g) del artículo 67 ibídem.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OF. PGE No.: [15390](#) de 31-08-2021

CONSULTANTE: CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMAZONICOS Y GALAPAGOS

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: DEVOLUCION DE IVA

Consulta(s)

CONSORCIO DE MUNICIPIOS AMÁZONICOS Y GALÁPAGOS (COMAGA)

"1.- "Si el Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos como entidad descentralizada y desconcentrada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asociados tenemos derechos a que se nos devuelva los valores correspondientes a Impuesto al valor Agregado IVA, como lo dispone la disposición transito (sic) cuarta de la ley Reformatoria de Régimen Tributario Interno?.

2.- "Acogiendo la ley antes indicada, nosotros estamos facultados o no para que las retenciones que haga la institución por el impuesto al valor agregado IVA, no sea transferido al gobierno central y quede en nuestra cuenta institucional?".

MANCOMUNIDAD MUNDO VERDE O DEL BUEN VIVIR O SUMAK KAWSAY

"(...) si la Mancomunidad Mundo Verde o del Buen Vivir o Sumak Kawsay es objeto de beneficio de Devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA, ya que esta Institución del Estado maneja recursos públicos, a su vez da cumplimiento a todas sus obligaciones tributarias como lo es las declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Impuesto al valor agregado (IVA), de todos los procesos de contratación pública que maneja la Institución".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de acuerdo con la reforma introducida al artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las mancomunidades o consorcios en los que participen, como el Consorcio de Municipios Amazónicos y de Galápagos, quienes actúan como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, están autorizados para mantener en sus cuentas los valores correspondientes a dicho tributo, sin perjuicio de su obligación de declarar e informar al Servicio de Rentas Internas sobre los valores retenidos por tal concepto.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Régimen Tributario Interno es aplicable para el

Consortio de Municipios Amazónicos y de Galápagos y la Mancomunidad Mundo Verde o del Buen Vivir o Sumak Kawsay, siempre que a la fecha en que esa norma empezó a regir, existan valores pendientes a su favor por concepto de devolución de Impuesto al Valor Agregado, lo que corresponde verificar al Servicio de Rentas Internas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

[Enlace Lexis S.A.](#)

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

OF. PGE No.: [15275](#) de 26-08-2021

CONSULTANTE: FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: REQUISITOS PARA MIEMBROS DE LA COMISIÓN CALIFICADORA QUE PROVIENEN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Consulta(s)

"Los integrantes de la Comisión Calificadora para la designación de juezas y jueces de la Corte Constitucional, "son considerados servidores públicos a efectos de la presentación de la declaración juramentada regulada en la Ley para la Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juradas?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que la integración y funcionamiento de la Comisión Calificadora para la designación y renovación de la Corte Constitucional se rige por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en consecuencia, las personas que han sido designadas por las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social para integrar dicha comisión, al ser designadas de fuera del seno de las referidas Funciones del Estado, y siempre que provengan de la sociedad civil, no tienen la calidad de servidores públicos, en los términos previstos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, por lo tanto, no les es aplicable el deber de presentar la declaración patrimonial,

previsto para el ingreso al servicio público, según la letra g) del artículo 5 de la misma ley y el artículo 1 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

OF. PGE No.: [15201](#) de 23-08-2021

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: BAJA DE OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS

Consulta(s)

""La baja de obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establecida en la Disposición General Segunda de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías es aplicable a los valores que por concepto de multas adeudan los administradores o representantes legales de las sociedades?"".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, la baja de obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es aplicable, únicamente, respecto de aquellas que mantengan las compañías disueltas, en liquidación o que afronten una orden de cancelación aún no inscrita, cuyo cobro se encontrare vigente a la fecha de la publicación de la citada ley, siempre que tal declaratoria de disolución hubiere sido efectuada por lo menos con siete años de anterioridad a la adopción de la decisión de cancelarlas y tras verificar su estado, sin que se extienda a valores que por concepto de multas adeuden los administradores o representantes legales de las sociedades.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

RECURSOS DE APELACIÓN Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN

OF. PGE No.: [15197](#) de 20-08-2021

CONSULTANTE: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: RECURSOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A LA LOGGE

Consulta(s)

"1. "Es o no procedente receptor, calificar, admitir a trámite, sustanciar y resolver recursos de apelación y recursos extraordinarios de revisión en el seno de la Contraloría General del Estado, considerando que los procedimientos derivados del control de los recursos públicos se encuentran expresamente excluidos; y, por tanto, "exentos del ámbito de aplicación del Código Orgánico Administrativo?"

2. "Cuál es la validez y cuál el efecto jurídico de aquellas resoluciones o actos administrativos que se hubieren emitido por este Organismo Técnico de Control en razón de la sustanciación de los recursos en mención previstos en el Código Orgánico Administrativo?"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en forma expresa por los artículos 134 y 261, segundo inciso del Código Orgánico Administrativo, los procedimientos derivados del control de recursos públicos

están sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que regula tanto el recurso administrativo que puede plantearse, como el procedimiento para su interposición, sustanciación y resolución.

De los términos de su segunda consulta se desprende que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de competencia de este organismo, previsto en el numeral 3 del artículo 237 de la CRE y los artículos 3, letra f) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que se refiere a la determinación de la validez de los actos administrativos "que se hubieren emitido" por la Contraloría General del Estado respecto de recursos sustanciados en los procedimientos administrativos de su competencia, lo que excede las atribuciones de este organismo. Por lo expuesto y considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la CRE, según el cual las instituciones del Estado "(" ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley", me abstengo de atenderla.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

PÓLIZAS DE SEGURO

OF. PGE No.: [15164](#) de 18-08-2021

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: RENOVACIÓN DE PÓLIZAS CON SEGUROS SUCRE

Consulta(s)

"La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 82 de 15 de junio de 2021, es de cumplimiento obligatorio para el Cuerpo de Bomberos del DMQ?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, si bien de conformidad con el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito no está incluido en el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo No. 82, las consecuencias jurídicas de la disolución de Seguros Sucre S.A, previstas por la Disposición General Primera de ese Decreto, que le impedirán realizar nuevos negocios, emitir, extender y/o renovar pólizas de seguro, afectará a las entidades del sector público en general, circunstancia que deberá ser

valorada al momento de iniciar o continuar nuevos procesos de contratación.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

INFRACCIÓN AMBIENTAL

OF. PGE No.: [15165](#) de 18-08-2021

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: SANCIONES ECONÓMICAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES

Consulta(s)

"(") sobre la aplicación del Art. 323 del Código Orgánico del Ambiente, como sanción a los gobiernos autónomos descentralizados que han inobservado la norma legal ambiental; y, a otras personas jurídicas que no están obligadas a presentar declaración de impuesto a la renta".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente, la sanción que consiste en multa económica no es aplicable a los gobiernos autónomos, sin perjuicio de que la infracción ambiental sea investigada y, de ser el caso, se castigue mediante la imposición de sanciones administrativas no pecuniarias.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PLAN DE DESVINCULACIÓN CON INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AUDITORIA INTERNA

OF. PGE No.: [15146](#) de 17-08-2021

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: JUBILACIÓN SERVIDORES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Consulta(s)

"A que institución del Estado le corresponde incluir en el plan de desvinculación con indemnización por jubilación a los servidores públicos de Auditoría Interna que han cumplido los requisitos para acceder al beneficio por jubilación previsto en la ley, considerando que únicamente sus remuneraciones son pagadas por la Institución Pública en la que ejercen funciones, pero que administrativamente se encuentran sujetos a las disposiciones legales y administrativas de la Contraloría General del Estado conforme con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento General?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 42, numeral 2 y 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición General Única del Reglamento de Administración del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, corresponde al Consejo de la Judicatura incluir en el plan anual de desvinculación con beneficio por jubilación, a los servidores públicos de carrera

que presten sus servicios en la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, cuyas partidas no han sido objeto de traspaso a la Contraloría General del Estado.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

FIDEICOMISO MERCANTIL

OF. PGE No.: [15052](#) de 12-08-2021

CONSULTANTE: CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 312 Y 317 LIBRO I DEL COMF, LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Consulta(s)

"1. "El plazo de duración de los fideicomisos mercantiles consagrados en el artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuyo objeto es enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación, ejerciendo la jurisdicción coactiva y actuando como sujeto procesal en los procesos judiciales para el cumplimiento del objetivo del contrato, es de dos años `contados desde la respectiva transferencia al fideicomiso" de los activos, pasivos, patrimonio, derechos litigiosos y otras obligaciones por parte de su constituyente, es decir, los dos años se contarían o no, desde el último aporte realizado y perfeccionado, de acuerdo con la normativa aplicable a cada tipo de bien, por ejemplo, para el caso de aporte de inmuebles se contara" el plazo desde la fecha de la inscripción del aporte en el correspondiente Registro de la Propiedad, independientemente de que el fideicomiso mercantil se encuentre constituido por más de un constituyente considerando que el fideicomiso es un solo patrimonio autónomo?

2. "Concluido el plazo de 2 años establecido en el artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, los activos, pasivos, patrimonio, derechos litigiosos y otras obligaciones que formen parte del patrimonio autónomo, al momento del proceso de liquidación del fideicomiso mercantil y para establecer el destino de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, la

fiduciaria debería acogerse a lo manifestado en el artículo 317 ibídem; es decir, los valores monetarios que no fueron reclamados en dicho plazo, deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional y los demás activos deberán ser transferidos a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado?

3. "A la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado se le deberán aportar todos los activos, es decir, bienes muebles, inmuebles, derechos de cobro, procesos coactivos, derechos litigiosos y otros derechos que forman parte del activo? "En caso de que a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado solo se le deban transferir bienes muebles e inmuebles, según lo informado por dicha entidad, los demás activos a quién se les deberá transferir?"

4. "Conforme lo dispuesto por el artículo 317 del COMYF, el Ministerio de Finanzas como cartera de Estado a cargo de la Cuenta Única del Tesoro Nacional debería recibir los activos que no le corresponden a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado?"

5. "Los pasivos y demás obligaciones que conforman los patrimonios autónomos de los fideicomisos mercantiles del artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero a quién se les deberá transferir?"

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, el plazo de vigencia del fideicomiso mercantil, según el artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, es de dos años, contados desde la fecha en que se hubiere perfeccionado la última transferencia efectuada por el constituyente al fideicomiso, para lo cual se deben observar las reglas del derecho común, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, derechos u obligaciones. Es responsabilidad de la fiduciaria verificar que la transferencia de dominio que efectúe el constituyente al fideicomiso mercantil, observe las estipulaciones del contrato constitutivo y lo dispuesto en los artículos 120 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, 316, inciso final, 317, segundo inciso y 318 del Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XVIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Respecto a su segunda, tercera, cuarta y quinta consultas se concluye que, vencido el plazo del contrato de fideicomiso, de conformidad con el artículo 317 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, ante la existencia de remanentes, los valores monetarios que no fueron reclamados en el plazo previsto por el séptimo inciso del artículo 312 ibídem deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, en tanto que el resto de activos deberán ser transferidos a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado; dichos activos incluyen bienes muebles, inmuebles, derechos de cobro, procesos coactivos, derechos litigiosos y todo derecho que forme parte del fideicomiso. En lo relacionado al ejercicio de la coactiva para el cobro de créditos, la entidad encargada de la gestión inmobiliaria del Estado deberá coordinar con la Contraloría General del Estado, conforme concluyó el pronunciamiento previo de este organismo, contenido en oficio No. 13707 de 28 de abril de 2021.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

TÉRMINO O PLAZO

OF. PGE No.: [14981](#) de 05-08-2021

CONSULTANTE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: CONTABILIZACIÓN DE DÍAS COMO TÉRMINO O PLAZO

Consulta(s)

""De conformidad con el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, deben los 90 días previstos en la disposición transitoria primera de la LDD ser computados como término o plazo?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, los noventa días a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización deben ser computados como término, esto es excluyendo los días sábados, domingos y feriados, en armonía con el procedimiento de designación de los miembros de las Juntas, reglado en esa ley y lo previsto en el segundo inciso del artículo 158 del Código Orgánico Administrativo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: **10**